Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., abril veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-33-33-006-**2019-00053**-00.
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	**CAMILO ARBEY CHARRIS MOLINA**
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
Juez (a)	**MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**

CONSIDERACIONES

El señor Camilo Arbey Charris Molina, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pretendiendo la nulidad de la *Resolución u Oficio No.E-00003-201813352-CASUR Id: 341048 del 12 de julio de 2018, mediante la cual se negó la inclusión del subsidio familiar como partida computable para liquidar su asignación de retiro,* solicitando a título de restablecimiento del derecho el reconocimiento y pago de la reliquidación de la mesada pensional, donde sea incluida el factor salarial aludido.

Pues bien, del análisis detenido de los hechos de la demanda y sus pretensiones, así también, de la verificación de los requisitos de procedibilidad de la acción, encontramos que la demanda está llamada a ser inadmitida, como quiera que con la misma no fue adosado el acto administrativo u oficio demandado (num. 1 del artículo166 CPACA) , a lo que se suma el hecho que no fue aportada la constancia expedida por la Procuraduría General de la Nación con la que se pudiera acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad para el ejercicio del presente medio de control (art. 161 ibídem).

Bajo estas circunstancias, el Despacho con fundamento en lo consagrado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., ordenará a la parte actora subsanar la demanda en tanto las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al abogado Edgardo Mengual Rodríguez, para actuar como apoderado del demandante en los términos y con las facultades del poder a él conferido (fl.30).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
Por anotación en ESTADO Nº. 017 notifico a las partes la presente providencia, hoy 30 ABR. 2019, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

SECRETARIO

P/JFMP

Consejo Superior de la Judicatura